

## La Junta de Andalucía regula medidas preventivas de salud pública aplicables una vez superado el estado de alarma

Reguladas en la *Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma* (BOJA extraordinario nº 39 del viernes 19 de junio de 2020)

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01\\_00173926.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/539/BOJA20-539-00052-6553-01_00173926.pdf)

Esta orden regula medidas higiénicas generales y otras específicas de determinadas actividades, entre las que destacamos las siguientes:

1. **Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería.**
2. **Medidas de higiene y prevención en los salones de celebraciones.**
3. **Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento.**
4. **Medidas para establecimientos recreativos.**
5. **Medidas relativas al comercio.**
6. **Medidas preventivas en materia de juegos y apuestas.**
7. **Medidas en materia de transportes.**
8. **Medidas de prevención en materia de turismo.**
9. **Actividades de turismo activo y de naturaleza .**
10. **Actividades de guía turístico.**
11. **Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos.**
12. **Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.**
13. **Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.**
14. **Medidas preventivas en materia de formación profesional para el empleo.**

## 1. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería.

1. No podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.
2. El consumo dentro del local podrá realizarse en la barra o sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. La ocupación máximo será de veinticinco personas por mesa o agrupación de mesa.
3. Las terrazas al aire libre podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, siempre que se mantenga la debida distancia de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas. En el caso de que el establecimiento obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, la medida de 1,5 metros, siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.
4. Los establecimientos de hostelería deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.
5. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal y evitar aglomeraciones.

Además les serán de aplicación las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Se limpiarán y desinfectarán frecuentemente el equipamiento del local. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, no se utilizará la misma mantelería o salvamanteles entre distintos clientes. vado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se evitará el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- d) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

e) Se utilizarán productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos, bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.

f) Se evitará la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, o en su caso, se establecerán sistemas que impidan la manipulación, en los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio.

g) El personal trabajador que realice el servicio en las mesas y en la barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público

## **2. Medidas de higiene y prevención en los salones de celebraciones.**

a) Los salones de celebraciones podrán reanudar su actividad en el interior para la celebración de actos sociales privados, pero sólo y exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas como elemento fundamental de la celebración.

b) Los salones de celebraciones deberán respetar un máximo de 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y en todo caso, un máximo de 300 personas en espacios al aire libre, o de 250 personas en espacios cerrados.

## **3. Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento.**

a) Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores podrán proceder a su reapertura al público tanto para el consumo dentro del local como en las terrazas al aire libre, si dispusieran de ellas.

b) Dentro del local no podrá superarse el 40% del aforo, distribuido en mesas o agrupaciones de mesas. Cuando existiera en el establecimiento un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

c) Las terrazas al aire libre de estos establecimientos limitarán su aforo al 75% en mesas o agrupaciones de mesas, con una ocupación máxima en las mismas de 25 personas, debiendo observar en la prestación del servicio en terrazas y veladores las mismas medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos de hostelería.

#### 4. Medidas para establecimientos recreativos.

a) Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados.

b) Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, podrán proceder a la reapertura al público siempre que se limite el aforo total de los mismos al 60% para lugares abiertos y a un tercio del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria.

c) Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, se ajustarán las siguientes medidas de higiene y prevención:

1. En las atracciones de feria en las que los elementos dispongan de filas de asientos, podrá ocuparse el 50% de cada fila, siempre que guarden la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.

2. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, se podrán utilizar siempre que se mantenga un aforo máximo del 50% de la capacidad de la instalación, y si, por la dinámica de la atracción, no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 30%, debiendo procurarse, en todo caso, la máxima separación entre las personas usuarias, el uso de mascarilla higiénica y la desinfección de manos antes del uso del elemento.

3. Después de cada uso deberán desinfectarse los elementos utilizados por las personas usuarias con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad.

4. Deberán adoptarse las medidas de limpieza y desinfección establecidas.

#### 5. Medidas relativas al comercio

1. Todos los establecimientos y locales comerciales, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, desarrollarán libremente su actividad siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5m entre clientes y entre estos y los trabajadores, lo que podrá implicar, la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes. Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad por la naturaleza de la propia actividad comercial, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir riesgos de contagio.

**Con carácter general, cualquier local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en la presente orden, no podrá superar el 75% del aforo autorizado o establecido**

b) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 1,5m con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

c) Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

d) En la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes que deberán estar siempre en condiciones de uso.

e) Se deberá realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día. Para realizar dichas tareas de limpieza, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.

f) Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se deberá disponer de papeleras para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

h) Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.

i) En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán después de su uso.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

j) No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios, sin la supervisión permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o usuario.

k) Deberán exigir a los clientes el uso de mascarillas y, en su caso, de guantes desechables para la manipulación de productos no empaquetados en autoservicio.

3. Durante todos los días de la semana, los establecimientos comerciales minoristas, con independencia de su tamaño, podrán ofrecer servicios de entrega a domicilio o de recogida de la compra en las zonas habilitadas para ello, siempre que la misma se encuentre fuera de la superficie útil de exposición y venta al público, y se observen las medidas necesarias de salud e higiene entre persona empleada y consumidora.

4. En la venta automática, el titular de las máquinas expendedoras deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

5. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, el ayuntamiento correspondiente deberá adoptar las siguientes medidas:

a) Garantizar una distancia mínima de 1,5m entre personas en las zonas comunes, lo que podrá implicar, la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia y el control del acceso de clientes. Deberán exponer al público el aforo máximo de dichas zonas y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de la misma para compensar esta limitación.

b) Establecimiento de los requisitos de distanciamiento entre puestos y de las condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, la distancia entre los puestos y los viandantes será de 1,5m y deberá señalarse de forma clara con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

c) Delimitación de un acceso para entrada de público y otro distinto para la salida del recinto.

d) Garantizar la vigilancia del espacio donde se celebre el mercadillo, durante el horario de funcionamiento, para el cumplimiento de las normas de distanciamiento físico y evitar aglomeraciones.

e) Puesta a disposición de los clientes, tanto en la entrada como en la salida de los mercadillos, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados que deberán estar siempre en condiciones de uso.

f) Se deberán reforzar las condiciones de limpieza de aseos, probadores y zonas comunes del recinto donde se celebre la actividad comercial y se establecerán turnos de entrada a los mismos para evitar aglomeraciones.

## 6. Medidas preventivas en materia de juegos y apuestas

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de juego. Esta reapertura queda condicionada a que la ocupación del establecimiento no supere un porcentaje sobre el aforo autorizado que, como máximo, será el que resulte determinado para el sector de hostelería (75% de aforo en interior del local)
2. Los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido de forma que éste no sea superado en ningún momento.
3. La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de seguridad de 1,5 metros, salvo que se disponga de otros medios eficaces como la instalación de mamparas y elementos de separación entre jugadores, empleados y dispositivos de juego.
4. En la entrada del establecimiento o local y en cada mesa de juego se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólicos o desinfectantes, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
5. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas mesas o cualquier otra superficie de contacto, por lo menos, cuatro veces al día.
6. Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización, de las fichas del casino, cartas o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre las personas jugadoras. En todo caso será obligatoria la higienización previa de manos de las personas que usen cualquier elemento de juego.
7. Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones como mínimo, dos veces al día.
8. Siempre que sea posible deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre la clientela, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros elementos similares.
9. Podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego de acuerdo con lo previsto en las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería.

## 7. Medidas en materia de transportes.

Reguladas en el punto Cuadragésimo, destacamos las siguientes

1. En todos los transportes públicos y privados que se recogen en esta orden se establece con carácter obligatorio el uso de mascarillas para todos los usuarios de los mismos. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
2. En relación con el transporte de mercancías, serán de aplicación las recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de Andalucía recogidas en el Anexo III de esta orden.
3. Las pruebas selectivas del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y viajeros por carretera se llevarán a cabo estableciendo una distancia mínima de seguridad de 1,5 m entre los participantes. Los asistentes deberán disponer de mascarillas y garantizar las medidas de higiene y distancia social establecida.
4. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas –conductor y pasajero–, podrán viajar dos personas.
5. En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.
6. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras.
7. En el transporte público discrecional y privado complementario de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.
8. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, se exime del uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.

Se establecen las siguientes recomendaciones para la prestación y utilización de los servicios de transporte:

- a) Desinfección diaria, conforme al Protocolo contemplado en el Anexo II de esta Orden, de los vehículos de los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial y de los servicios discrecionales de más de nueve plazas que se prestan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) utilización de pantallas antipartículas y limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos discrecionales de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que cada



vez que se baje un cliente se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se ponga a disposición de los usuarios hidrogel y, opcionalmente, guantes, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.

## 8. Medidas de prevención en materia de turismo.

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 50% de su aforo.
2. A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos les será de aplicación lo dispuesto para los servicios de establecimientos de hostelería.
3. Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.
4. Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
5. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas. Se deberá respetar la distancia mínima de seguridad entre las personas que asistan a la actividad. Se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.
6. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólicos.
7. En el caso de instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente para éstas.
8. Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con lo dispuesto para las piscinas de uso colectivo en el Capítulo II de esta orden, estableciéndose para las piscinas y spas de los hoteles y alojamientos turístico el 50% del aforo máximo permitido según la capacidad de la instalación, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal entre usuarios.

## 9. Actividades de turismo activo y de naturaleza.

Las actividades de turismo activo y de naturaleza se podrán realizar en grupos de hasta 40 personas, guardando en todo caso la distancia interpersonal establecida, y si no fuera posible deberá usarse mascarilla.

## 10. Actividades de guía turístico.

1. Las actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de treinta personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en las medidas de prevención para las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales.

2. Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad establecida o, en su defecto, la utilización de mascarillas. Asimismo durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar folletos u otros materiales análogos. En el supuesto de uso de elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante, se podrán usar siempre que se garantice su limpieza y desinfección.

## 11. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos.

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso el 75 % del aforo y manteniendo la distancia interpersonal establecida.

## 12. Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.

Reguladas en el punto vigesimoséptimo de la Orden, además de regular medidas generales para el ámbito de la cultura, también señala medidas específicas para diversas actividades entre las que destacamos las siguientes:

a) Actividad en **cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares**, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.

a.1. Los cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares de titularidad pública o privada podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, sin superar el límite del 65% del aforo permitido, con un límite máximo de 800 personas para lugares cerrados y 1500 tratándose de actividades al aire libre. Si debido a la especial configuración del espacio escénico no fuera posible la preasignación de butacas, podrán proponerse otras alternativas que, en todo caso, respetarán el límite de aforo que permita guardar la distancia interpersonal establecida. Se propone el agrupamiento de espectadores cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante. En el caso de palcos se podrán agrupar las personas adaptándose a la capacidad de los mismos y respetando, en cualquier caso, la distancia de seguridad con los palcos colindantes.

a.2. En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado, y que no se supere el 65% del aforo permitido, con un límite máximo de 800 personas para lugares cerrados y 1500 tratándose de actividades al aire libre.

a.3. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. Este requisito no será exigible en el caso de que asistan unidades familiares o de convivencia.

**b). Medidas de higiene y prevención para los colectivos artísticos y en la producción y rodaje de obras audiovisuales.**

Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, serán aplicables las siguientes medidas:

b.1. Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.

b.2. En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

b.3. Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.

b.4. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

b.5. Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

b.6. Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

b.7. Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.

b.8. El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección del mismo previa a la utilización por cada artista.

### **13. Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.**

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere uno aforo del setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido y con un máximo de hasta veinticinco personas.

2. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3. En el caso de utilización de vehículos será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo

### **14. Medidas preventivas en materia de formación profesional para el empleo**

1. Medidas generales, aplicables a todos los centros inscritos y/o acreditados en el Registro Andaluz de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional para el Empleo, las siguientes medidas:

a) La reanudación de la actividad formativa presencial en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo se registrará por lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno.

b) Con carácter general, en los centros e instalaciones inscritas y/o acreditadas, donde se impartan de manera presencial acciones formativas en el ámbito de la FPE, se encuentren estas

financiadas o no por fondos públicas, habrán de cumplimentarse las medidas preventivas y de aforo contempladas en el Capítulo I de medidas de aforo de esta orden, así como todas aquellas que, por parte de las autoridades sanitarias, bien sean estatales o autonómicas, se puedan ir adoptando progresivamente.

c) Aplicación de las normas establecidas por los criterios operativos sobre medidas y actuaciones de la Inspección de trabajo y Seguridad Social y así como protocolos sanitarios, relativos a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), en orden a las acciones previstas que deben llevar a cabo las empresas frente al COVID-19 desde el punto de vista laboral en los casos del módulo de formación práctica en centros de trabajo (MFPct).

d) El incumplimiento por un alumno o alumna de forma reiterada de las normas de prevención y seguridad establecidas en la presente orden, podrá ser causa de baja del mismo en la impartición de la acción formativa.

#### Medidas organizativas:

a) Los centros de formación deberán calcular el aforo máximo permitido en las aulas teniendo en cuenta el tamaño de cada una de ellas, la ubicación y dimensión del mobiliario, equipos de trabajo y la distribución y dimensión de los puestos de trabajo y de los espacios donde están las personas usuarias y las actividades a realizar (con movimiento o no).

b) En el caso de que no pueda garantizarse el aforo permitido por la normativa, protocolos sanitarios y lo dispuesto en la presente Orden, se optará por reducir el número de personas que asisten, bien estableciendo días alternos de asistencia o rotaciones semanales o por periodos u horario de mañana y tarde.